

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

15 de octubre de 1979

Núm. 54-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Participación de España en el aumento general ordinario de recursos del Fondo Africano de Desarrollo.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Economía, relativo al Proyecto de ley sobre participación de España en el aumento general ordinario de recursos del Fondo Africano de Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de octubre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

La Comisión de Economía, a la vista del informe de conformidad emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de ley sobre participación de España en el aumento general ordinario de recursos del Fondo Africano de Desarrollo y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

DICTAMEN

Artículo 1.º

España participará en el segundo aumento general ordinario de los recursos

del Fondo Africano de Desarrollo, a cuyo efecto hará las suscripciones adicionales correspondientes, en los términos establecidos en la resolución 9-78, aprobada por el Consejo de Gobernadores de dicha institución, cuya traducción figura como Anexo a la presente ley, con la cuantía de 10 millones de unidades de cuenta, según se define en el artículo 1.º del Acuerdo de creación del Fondo Africano de Desarrollo, publicado como Anexo al Decreto-ley 1/1974, de 7 de febrero.

Artículo 2.º

El pago de la suscripción española se hará en tres plazos anuales iguales, en las condiciones que se estipulan en la Resolución citada, facultándose al Ministro de Economía, si lo estima conveniente, para acogerse a las facilidades de pago previstas en el apartado 5, c), de la mencionada Resolución.

Artículo 3.º

El pago se hará efectivo en moneda libremente convertible por el Banco de Es-

paña, de conformidad con las facultades que le concede la normativa vigente.

Artículo 4.º

Se faculta al Ministerio de Hacienda para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5.º

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1979.—El Presidente de la Comisión, **Juan Antonio Gómez Angulo**.—El Secretario, **Antonio Márquez Fernández**.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.550 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID